

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado
AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., martes 6 de mayo de 1986

Nº 20.546

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resoluciones IPACOP. N.º 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de 10, 12 y 24, de marzo de 1986, por las cuales se concede prórroga a unas Cooperativas de Ahorro y Crédito.

AVISOS Y EDICTOS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

Instituto Panameño Autónomo Cooperativo

Resolución IPACOP D.E. N.º 09-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROFESIONALES, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROFESIONALES, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1.º de abril al 15 de mayo de 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21

de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ

Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. N.º 10-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ISTMEÑA DE TRABAJADORES, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder como en efecto

concede, PRORROGA a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ISTMEÑA DE TRABAJADORES, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 15 de abril 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.

Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ

Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. N.º 11-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO R.L. ha elevado a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Edif. Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado

esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN ANTONIO, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1o. de abril al 31 de mayo de 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 12-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de

octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder como en efecto concede, PRORROGA a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 15 de abril 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutiva

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 13-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que LA FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a LA FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1o. de abril al 15 de mayo de 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los

veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 14-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERES, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalizadora en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERES, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril de 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 15-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder, como en efecto concede, PRORROGA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIO PANAMEÑO UNIDO, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1.º de abril al 15 de mayo de 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 16-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asoc-

ciaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES DE LA EMPRESA TOLEDANO, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder como en efecto concede, PRORROGA a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES DE LA EMPRESA TOLEDANO, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 20 de abril 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 17-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO USMANIA R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la fun-

ción tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder como en efecto concede, PRORROGA a LA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO USMANIA R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 18-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PAN AEREAS, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder como en efecto

concede, PRORROGA a LA COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO PAN AEREAS, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION IPACOP D.E. No. 19-86
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;
CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 establece que las Asambleas Generales Ordinarias de las Asociaciones Cooperativas deberán celebrarse dentro de los noventa días (90) después de finalizado el ejercicio social de las mismas;

Que LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION, R.L. ha elevado a esta superioridad formal solicitud de prórroga para la celebración de su Asamblea General anual;

Que este organismo en aras de la función tutelar y fiscalización en la promoción y supervisión del Movimiento Cooperativo a nivel nacional tiene potestad facultativa y discrecional a fin de poder otorgar la prórroga solicitada siempre y cuando la misma sea suficientemente fundamentada y en beneficio directo de las Asociaciones Cooperativas y sus asociados.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder como en efecto concede, PRORROGA a LA COOPERTIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION, R.L. para la celebración de su Asamblea General anual.

SEGUNDO: La prórroga es del 1 al 30 de abril 1986.

TERCERO: Advertir a los solicitantes que deberán ajustarse estrictamente en el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución tendrá efectos a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "p", artículo 3, Capítulo II, de la Ley 24 del 21 de julio de 1980.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EUCLIDES TEJADA E.
Director Ejecutivo

JOSE DEL C. GUTIERREZ
Subdirector Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

JUAN ROBERTO RYAN P., Secretario Judicial, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario y Anticrético que por Jurisdicción Coactiva o interpuesto la Caja de Seguro Social contra LESBIA CORDOBA DE LARA Y JUAN MANUEL LARA TEJEDOR, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER

Señálese las horas comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), para llevar a cabo la práctica de la Diligencia de Remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución.

FINCA No. 9874 inscrita al folio 500 del tomo 1288, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, la cual consiste en un lote de terreno y casa en el construido sobre el plano general de la "Urbanización Manuel Cohen", ubicada en la Provincia de Herrera.

Linderos Y Medidas: Norte, Calle en proyecto ó resto de la finca y mide 37 metros con 89 centímetros; Sur, Lote "B" ó resto de la finca y mide 36 metros con 40 centímetros; Este Calle Altos del Club y mide 17 metros con 50 centímetros; OESTE: Lote "2 F" y mide 14 metros. SUPERFICIE: 583 metros cuadrados con 73 decímetros cuadrados. Servirá de base para el remate la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B 37,301.04) adeudados hasta la fecha del mandamiento de pago, más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra los dos terceros (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutor el 5 por ciento de la base del remate, mediante certificado de garantía comprado en el Banco Nacio-

nal de Panamá, en virtud de la dispuesto en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1973.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien objeto del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se verificará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal y copias del mismo se remiten a los medios de comunicación para su debida publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ROBERTO RYAN P.
Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor.

Panamá 25 de abril de 1986

JUAN ROBERTO RYAN P.
Secretario judicial

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo interpuesto por BOLIFEMA, S.A. en contra de ANEL AUGUSTO QUIEL GONZALEZ, se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de mayo del presente año, para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados al demandado:

"PICK-UP, Nissan, modelo SLG720T, con motor SD23-136213, placa 2C-264, con llantas en buenas condiciones con sus respectivas copas, color blanco, diesel, llantas de repuesto lisas, vidrios en buen estado, defensa trasera golpeada, todas las lámpara están en buenas condiciones, el vagón en los lados izquierdo y derecho tiene pequeños golpes que muestran óxido, no tiene radio y tiene carrocería cerrada, avaluado por los peritos en la suma de B.4,000.00.

CAMIONETA Nissan Sunny, color azul, 1985, placa 2-612, modelo WHL111CW1, Motor E-15-0354415M, llantas lisas, tiene llanta de repuesto, gato, caja de herramientas, avaluada por peritos en la suma de B.4,000.00.

PICK-UP, Nissan, Placa No. 2C-262, capacidad una tonelada, color blanco,

diesel, golpeada en la parte trasera (defensa) lado derecho, lámpara derecha rota, guardafango trasero derecho abollado, espejo delantera está golpeada, tapicería (asiento) lado izquierdo rota, no tiene llanta de repuesto, la carrocería está rollada en la parte superior izquierda, la lámpara de la placa está rota, lleva gato y caja de herramientas. El vehículo es modelo SLG720T, motor SD23-135725, avaluado en B.4,900.00.

Servirá de base para el remate, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B.12,900.00), pero en el mismo se pueden admitir posturas por las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy diecisiete (17) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada por su publicación legal.

(Fdo.) ESTEBAN POVEDA C.,
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
DE HERRERA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR

Chitré, 17 de abril de 1986
ESTEBAN POVEDA C.,
Secretario

L-094281
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se señala el día lunes veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que entre las ocho de la mañana (8:00) y cinco de la tarde (5:00), tenga lugar la Primera Licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo promovido por REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES DE PANAMA, S.A. (REDINPA, S.A.) contra ERNESTO AMET LEZCANO GALLARDO, el cual se describe así:

"UN ENFRIADOR, de tres puertas, marca Fogel, niquelado en parte y galva-

nizado, con dos unidades de enfriamiento," modelo AKT 44.20, serie 04.379.28".

Servirá de base para este remate la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B.2,500.00), valor dado parcialmente al bien motivo de este remate, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras (2-3) partes de dicho valor y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5 por ciento) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento, mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nueva fecha y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, después de esa hora en adelante, tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 17 de abril de 1986.
Licdo. Roberto G. De Arco
Secretario
L-091456
Única publicación.)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 73-85

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.
EMPLAZA: A REINALDO NUÑEZ.

A fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la SENTENCIA CONDENATORIA, emitida por este Tribunal.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; CONDENA a... y a REINALDO NUÑEZ, cuyas generales de acuerdo al departamento nacional de investigaciones son las siguientes: nacido el 10 de noviembre de 1961, hijo de MIGUEL NUÑEZ y APOLO NIA NAVARRO, con residencia en Santa Librada, etapa 5, casa 581-C, a la pena de cinco (5) años de prisión e igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, para cada uno de los

sentenciados por el delito de robo calificado.

Se ordena notificar mediante EDICTO EMPLAZATORIO a REINALDO NUÑEZ.

Compútese a los sentenciados el tiempo que han estado detenidos preventivamente.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2349, 2350 del Código Judicial; 13, 14, 46, 52, 186 del Código Penal.

Consúltese.

(Fdo.) Llcdo. Florencia Bayard
A. Juez Sexto del Circuito Penal

(Fdo.) Carlota Gutiérrez Sria.

Se advierte y emplaza al sindicato REINALDO NUÑEZ quien deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del Orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar de costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

Llcdo. FLORENCIO BAYARD A.
Juez Sexto del Circuito Penal.

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PÚBLICO

Al público se hace saber que el señor FELIX HERNANDO CHONG CARRION, vendió el establecimiento denominado "LAVAMATICO YUDY" ubicado en Monte Oscuro, calle 16, con licencia Tipo "B" número 2516, a la señora Elizabeth Gang Tai Lim Chan, el día 11 de diciembre de 1985.

FELIX HERNANDO CHONG CARRION.

L-093958

(3era. publicación)

AVISO

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio he vendido a SUSANA ELIZABETH HONG, mediante Escritura Pública No. 4,921, del día 8 de abril de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado CASA LA EXPOSICION, ubicado en la Avenida Central No. 202, edificio Gálvez.

JULIO LAU SANTAMARIA

CEDULA 3-69-1001
REPRESENTANTE LEGAL DE
CASA LA EXPOSICION

L-093562

1ra. Publicación

LICITACIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
PROFESIONAL
CONCURSO DE PRECIOS No. 3-86-c.s.c.
CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL
DE COLON
ADQUISICION DE CUATRO AUTOBUSES

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 15 de mayo de 1986, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Comisión de Desarrollo de Colón, ubicadas en Monte Esperanza (Mount Hope), edificio No. 7031, Ciudad Arco Iris, Provincia de Colón. Para la adquisición de cuatro autobuses, para el Centro de Formación Profesional de Colón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se adherida las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 003.1.3.1.00.01.314; y el préstamo No. 1878 PAN BIRF (60 por ciento), con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el pliego de cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborales, en las Oficinas de la Dirección Técnica del Centro de Formación Profesional de Colón, ubicado en Puerto Escondido No. 1 Colón.

PROF. ENRIQUE RILEY PUGA
DIRECTOR NACIONAL

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ZURLI INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 005411, Rollo 220 e imagen 0300, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución

adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrado el 11 de diciembre de 1985; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 358 de 10 de enero de 1986, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según ficha 005411, Rollo 17405, Imagen 0084, Sección de Micropelícula (Mercantil), el 24 de enero de 1986. Panamá, 28 de enero de 1986

L-092943

Única publicación

AVISO DE CIERRE

De conformidad con la Ley se aviso al público que, Procesadora de Granos Vargas Herrera, S.A., inscrita en el Registro Público, sección Mercantil a Ficha 058434, Rollo 4496, Imagen 0177 el 10 de septiembre de 1980, ubicada en La Laja, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, amparada bajo la licencia Comercial Tipo Industrial No. 4103, a nombre de Procesadora de Granos Vargas Herrera, S.A., cuyo representante legal es el señor Abel I. Herrera Medina cedula No. 7-58-32 ha cesado sus operaciones desde el 31 de diciembre de 1985, por lo tanto se solicita la anulación de la licencia Industrial arriba indicada a partir del 1o. de enero de 1986

L-094185

(Única publicación)

BANCO NACIONAL:

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A. CLARA LANDECHO DE OLMEDO, con cédula de identidad personal N° 3 - 59 - 27, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí solo o por medio de apoderado, a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá en su contra.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su

terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

FANNY DE CORREA
Juez Ejecutora

VIELA S. SOLIS N.
La Secretaria

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 22 de abril de 1986
Viola S. Solis N.
La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe Juez Ejecutora del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA

A, ANTONIO MUÑOZ, con cédula de identidad personal N° 4 - 69 - 131, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí solo o por medio de apoderado, a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco Nacional de Panamá en su contra.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

FANNY DE CORREA
Juez Ejecutora

VIELA S. SOLIS N.
La Secretaria

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 22 de abril de 1986
Viola S. Solis N.
La Secretaria

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público a: general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado DIEGO PEÑA CORRALES, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: - Chitré, dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

VISTOS:.....

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado DIEGO PEÑA CORRALES, desde el 23 de noviembre de 1985, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus únicas y universales herederas conforme a la Ley sus hijas MARIA DE LA CRUZ PEÑA DE OSORIO, MARIA DE LOS SANTOS PEÑA DE OSORIO y LESBIA GRACIELA PEÑA DE BRAVO; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el juicio; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- La Juez, (Fdo) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes.- El Secretario, (Fdo). Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de ley, hoy diecisiete (17) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez,
(Fdo) Licda.
Olga Nelly Tapia de Reyes

El Secretario,
(Fdo) Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Chitré, 17 de abril de 1986.

Esteban Poveda C.
Secretario

L-202493
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

EDICTO No.

La Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al público

HACE SABER:

Que J. ROBERT BRIXEY, S.A., persona jurídica, legalmente inscrita bajo la ficha 96263, rollo 9410, imagen 0093, persona mercantil del Registro Público, a través de su representante legal, señor CLAUDIO LACAYO A., de nacionalidad panameña, mayor de edad, identificado con la cédula 4-101-2344, con residencia en PANAMA ciudad de PANAMA, ha solicitado ante esta Dirección Nacional, Concesión TRANSITORIA de agua para RIEGO DE 55 Has de pasto y que tomara el agua del río Caña Quebrada en la finca 33335, inscrita en el tomo 165, Folio 346, ubicada en el Corregimiento de HERRERA, Distrito de CHORRERA, en la Provincia de PANAMA, para obtener un caudal de 40 litros de agua por segundo.

Para efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y se entregan copias del mismo para que sean fijados en la Corregiduría de HERRERA Y MENDOZA, en el Distrito de CHORRERA y publicados en un periódico de gran circulación en el país durante tres días consecutivos a costa del solicitante. Este edicto tendrá vigencia de cinco (5) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de abril

Licdo. JORGE MENDIETA
Jefe del Departamento de Aguas Suelos

MAYOR MOISES DEL RIO
Director Nacional de RENARE

L-094378
(Única publicación)

REMATE S:**TERCER AVISO DE REMATE**

DENIS GÓMEZ DE CASTILLERO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, contra los señores JOSE ANGEL RIOS RODRIGUEZ Y ANGEL SANTOS RODRIGUEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, contra los señores JOSE ANGEL RIOS RODRIGUEZ Y ANGEL SANTOS RIOS RODRIGUEZ, se ha señalado el día veintitrés (23) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986) para que tenga lugar el remate del bien que se describe a continuación.

"Tractor Oliver, Modelo mil novecientos (1900) Serie cuatrocientos cincuenta y tres-veintinueve- cuatro mil doscientos sesenta-ciento treinta y tres- cuatrocientos veintinueve- novecientos cincuenta (453- 29- 4260- 133- 429- 950) valorado en DOS MIL BALBOAS (B2,000.00) y en estado de deterioro".

Se admitirán posturas por cualquier suma por parte de los postores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta pública se aceptará propuesta y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieron presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259:

En todo remate, el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por

cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley".

"ARTICULO 1269:

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 37:

En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

EL BANCO podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este despacho hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

(FDO) Denis Gómez de Castillero
Alguacil Ejecutor

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Chitre 23 de abril de 1986

Denis G. de Castillero
Secretario

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de ERNESTO HIDALGO PEREZ (Q.E.P.D.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden; la que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA:

1. Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de ERNESTO HIDALGO PEREZ (Q.E.P.D.), desde el día 9 de julio de 1985, fecha de su defunción;

2. Que es heredera del causante, en su condición de esposa DIONISIA PINEDA DE HIDALGO. SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se

tenga como parte al Director de Ingresos.

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

(Fdo.) Lidia A. de Ramas Sria".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 25 de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) Lidia A. de Ramas,

Secretaria

L-094355

(Unica publicación)

INTERPRETE PUBLICO

Resuelto No. 65

Panamá, 14 de abril de 1986

Mediante apoderado legal, LUCILA HINES DE BLACKMAN, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Calle 14, Avenida Bolívar, casa No. 1995 altos, ciudad de Colón y portadora de la cédula de identidad personal No. -8-156-2237, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que le confiera el Título de Intérprete Público en los idiomas del español al inglés y viceversa.

Con dicha solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio.

EDITORA RENOVACION S.A.

b) Certificaciones expedidas por el Profesor José De La Paz Valencia C., Gobernador de la Provincia de Colón y el Licda. Juan Fidel Macías C., Alcalde del Distrito de Colón, acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado buena conducta.

c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Juana María Bolaños y Xenia B. de Constante, con la cual acredita su idoneidad para obtener el Título de Intérprete Público del Español al Inglés y viceversa.

ch) Certificado de nacimiento expedido por la Directora Provincia del Registro Público Civil de Panamá, a.i.

d) Curriculum Académico.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140 y 2141 reformados por los artículos 12 y 13 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984;

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Conferir a LUCILA HINES DE BLACKMAN, con cédula de identidad personal No. -8-156-2237, el título de Intérprete público autorizado en los idiomas del Español al Inglés y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

RODOLFO CHIARI DE LEON

Ministro de Gobierno y Justicia

ALICIO RIVERA I.

Viceministro de Gobierno y Justicia